

## 11. NOTAS CRÍTICAS

### A propósito de la obra «Sociedades Anónimas (Las Acciones)»<sup>1</sup>

Para poder juzgar sobre la oportunidad e importancia del libro que tenemos el honor de presentar, es preciso previamente echar una breve ojeada al panorama de nuestro Derecho de Sociedades Anónimas.

Publicada en el año 1951 una nueva Ley que significa una muy profunda renovación en la materia, hasta el punto de que puede considerarse que instaura una nueva era en la contemplación de la Sociedad Anónima, ya que significa no sólo la publicación de una legislación de carácter general, sino la sustitución de un sistema de liberalismo extremo en el tratamiento de la Sociedad Anónima, por una cuidadosa regulación de los puntos más importantes de la misma que, sin ahogar a ésta en el legítimo desarrollo de las libertades de los que la componen, crea sin embargo un cauce dentro del cual debe desarrollarse esta iniciativa. Nos encontramos, no obstante, con que, hasta el momento, no existe una obra que estudie sistemáticamente las citadas sociedades, pese a los veinte años que lleva ya en vigor la Ley.

Porque, si contemplamos las escasas obras publicadas sobre las Sociedades Anónimas, desde el año 1951, nos encontraremos con que la obra, fundamental por tantos conceptos, de Garrigues y Uría, titulada «Comentario a la Ley de Sociedades Anónimas», es más bien una interpretación auténtica de la misma que pone a disposición de los estudiosos, el caudal de conocimientos y de estudios llevados a cabo por dos de los más conocidos autores de la Ley.

Una cosa parecida ocurre con el no menos importante —pero también de circunstancias y apresuradamente redactado a la vista de la Ley recién publicada—, «Derecho de Sociedades Anónimas» de Girón Tena.

Por último, y con carácter específicamente dirigido a las Sociedades Anónimas, no queda sino el curso de «Derecho de Sociedades Anónimas», publicado por Rubio en 1964, con una clara vertiente de docencia universitaria.

Falta, pues, en nuestro Derecho, una obra sistemática que aborde el estudio de la Sociedad Anónima, desde todos los puntos de vista, a los veinte años de la Ley.

El tiempo transcurrido, en efecto, nos ha dotado ya de un bagaje jurisprudencial y doctrinal sobre aspectos concretos de la misma y nos ha permitido conocer el desarrollo práctico de las nuevas estructuras creadas por la Ley e invitaba a la doctrina a un estudio sistemático de la institución de la Sociedad Anónima, que, por otra parte, en estos últimos años se ha extendido extraordinariamente.

(1) BÉRGAMO LLABRÉS, Alejandro: «Sociedades Anónimas (Las Acciones)»; tres volúmenes, 2394 páginas; Madrid, 1971.

El libro de Bérnago, en mi opinión, viene a llenar este bache existente en nuestra doctrina, permitiendo afirmar que es el primer tratado sistemático sobre la Sociedad Anónima, hecho con ambiciones al mismo tiempo doctrinales y prácticas, desde que la Ley se publicó. Alejandro Bérnago reúne unas condiciones excepcionales para ser el autor de esta obra que necesitaba nuestro Derecho. Por una parte, nadie puede negarle su profunda formación teórica y, por otra, es indudable que ocupa un puesto crucial en el conocimiento del Derecho práctico. Veinticinco años en el centro de este difícil mar que constituyen las sociedades, ha puesto a su disposición unos conocimientos sobre la materia que puede decirse, en frase gráfica, que carece de secretos para él. De aquí que es indudablemente la persona más caracterizada para acometer tan ambicioso proyecto.

Sorprende, no obstante, en primer lugar, en la obra de Bérnago, el enfoque que ha dado a la materia. En efecto, bajo el título «Sociedades Anónimas», excesivamente genérico y escueto, se añade un subtítulo que nos demuestra los objetivos del autor: las acciones. De esta forma el estudio de Bérnago, aunque es un estudio de la Sociedad Anónima, lo es bajo un prisma particular: el de la acción.

Es significativa la elección hecha por Bérnago al titular su libro; tomando como eje de estudio de la Sociedad Anónima la acción, viene a demostrar que su objetivo no es tanto el hacer un estudio doctrinal y teórico de la Sociedad Anónima, como estudiar ésta desde el punto de vista que se le presenta al particular, es decir, desde el punto de vista del conjunto de derechos, obligaciones y relaciones jurídicas en general que se producen en torno a la Sociedad. De aquí que la utilización de la acción como eje de estudio de la Sociedad, a cambio de la desventaja de fraccionar en algunos momentos el estudio de puntos concretos de la teoría social, e incluso dejar fuera de ella algunos aspectos importantes de la misma, como es el estudio de las obligaciones, permite sin embargo dar un carácter eminentemente práctico a la obra y, sin desdeñar su orientación doctrinal, dejar de lado ciertos problemas que, por su carácter estrictamente teórico no encajaban exactamente en los propósitos del autor.

Este enfoque pone de manifiesto uno de los más importantes aspectos de la obra que comentamos y es el de que, sin olvidar en ningún momento las más difíciles discusiones teóricas suscitadas por la Sociedad Anónima, su estudio no se hace sino entroncado —y podríamos decir subordinado— a la utilidad práctica o a la problemática concreta que, con esas teorías se tratan de resolver. Es decir, que en el libro de Bérnago la exposición teórica no es una mera lucubración doctrinal, no es una pura jurisprudencia de conceptos, sino que es un útil puesto al servicio de la solución de problemas concretos.

El estudio de la teoría se hace en tanto en cuanto a éste es imprescindible para proporcionar al práctico la solución de la problemática que la sociedad plantea y desde este punto de vista aparece perfectamente encajado el estudio teórico dentro de la resolución armónica de la rica problemática planteada por la Sociedad.

Pero es que, además, la importancia de la obra de Bérnago, resulta

de la riqueza de materiales empleados en su ejecución. Estos materiales proceden, a mi juicio, de cuatro vertientes distintas:

En primer lugar, sorprende en Bérghamo la extraordinaria riqueza bibliográfica que emplea. Basta, en efecto, ver el índice final de obras consultadas o acudir a la nota bibliográfica existente al comienzo, o a la rica nota a pie de página sobre cada uno de los problemas tratados en el libro, para comprender que la obra de Bérghamo pone a disposición de los interesados prácticamente la totalidad de obras en materia de sociedades anónimas, en lengua española, francesa, italiana y alemana, lo que proporciona al estudioso un rico bagaje que facilita su investigación.

Y todo esto sin llenar la obra de citas farragosas o de interminables nombres de autores.

Junto a la bibliografía doctrinal, ampliamente utilizada, sorprende en el libro de Bérghamo la exposición exhaustiva de la jurisprudencia sobre la materia.

Puede decirse que en el libro de Bérghamo están recogidas todas las sentencias y resoluciones de la Dirección General sobre el tema de Sociedad Anónima, lo que facilita extraordinariamente el estudio de la cuestión y da una gran seguridad a la misma. Casi nos atreveríamos a decir que el respeto de Bérghamo por la jurisprudencia, llega a ser en algunos puntos excesivo, hasta el punto de que, frente a la resolución jurisprudencial, somete el autor su propia opinión particular incluso.

Un tercer grupo de materiales empleados por Bérghamo, que hacen —a mi juicio— la obra extraordinariamente interesante, es la abundante utilización del Derecho Comparado. Los juristas españoles hemos tenido con frecuencia recelo o desconfianza frente al Derecho Comparado. Sin embargo, las circunstancias en que nos encontramos actualmente, hacen muy importante el conocimiento de las soluciones extranjeras dadas en la materia y esto, a mi juicio, por dos razones:

La primera, porque cada vez son más las sociedades extranjeras que pasan por nuestros despachos. En este sentido, tener en una fuente segura y de primera mano, el conocimiento de las soluciones dadas en el extranjero a los diversos problemas en materia de sociedades, paralelamente colocados a la solución dada por nuestra propia legislación, convierte a la información de Derecho Comparado contenida en el libro, en un instrumento utilísimo para el ejercicio profesional.

Pero es que, en segundo lugar, vivimos en un mundo abocado a rapidísimos cambios y unificaciones en materia de Derecho. No podemos olvidar que, en la actualidad, existe dentro del Derecho del Mercado Común, un movimiento unificador, bien sea mediante la creación de una Sociedad supra-europea, bien sea mediante el acercamiento en ocasiones vertiginoso de los diversos derechos de las naciones integradas en la Comunidad, que tienden hacia la constitución de una Sociedad de carácter europeo, que refunda y simplifique las diferencias existentes entre las diversas naciones. Si esto es cierto y si lo es también que nosotros estamos a las puertas de la Comunidad, el conocimiento de la legislación extranjera se hace importante para poder seguir de cerca los movimientos extranjeros y para poder

adaptar nuestros futuros movimientos legislativos a las ondas que nos lleguen de la Comunidad. He aquí la trascendencia que tiene el esfuerzo realizado por Bérghamo, para poner debidamente sistematizadas y a nuestra altura las diversas legislaciones de los países europeos, en materia de Sociedades Anónimas.

Por último, no es desdeñable, en la obra cuya recensión estamos haciendo, la constante presencia de la profunda experiencia del autor. Es una obra realizada desde y para la práctica jurídica y, como consecuencia de ello, no rehuye la prestación ni la opinión personal en los numerosos problemas que la Ley de Sociedades Anónimas ha planteado en los veinte años que lleva de vigencia. En este sentido podemos decir que la obra de Bérghamo es una presentación viva y palpitante de esta realidad que en nuestro Derecho significa la Sociedad Anónima.

La obra, sin embargo, tiene su límites. Siendo un estudio limitado estrictamente al derecho privado, su autor deja sistemáticamente a un lado el estudio del Derecho Fiscal, lo que nos hace desear que publique pronto una segunda obra en que se comprendan sus conocimientos y opiniones en tan interesante materia.

Ya se comprende que, en una obra de la envergadura de la que nos ocupa, es imposible bajar a un estudio concreto de las partes tratadas en la misma, ni siquiera una exposición particularizada de las innumerables opiniones personales vertidas en ella por el autor. De aquí que nos debamos atener, para no hacer interminable esta recensión, a una exposición del plan general de la obra, resaltando algunos de los aspectos que en la misma se contienen.

Como ya indicamos antes y se deduce del propio título de la obra, en ésta las Sociedades Anónimas están juzgadas desde la posición del accionista. Parece que el autor se ha encarnado en aquella persona que adquiere una acción, para ver cuál es el haz de derechos y obligaciones que le corresponden y, a través de este haz, incluso, cuál es la vida de la sociedad misma, desde el punto de vista de la persona que a esta pertenece. En este sentido la obra se separa en cinco grandes partes: una primera parte que estudia los aspectos que podríamos llamar teóricos de la acción; una segunda parte estudia el —digamos— nacimiento de la acción, es decir, la suscripción de acciones y la aportación del accionista; la tercera parte contempla la acción en circulación, o lo que podríamos llamar «dinámica de la acción»; la cuarta parte estudia la acción como generadora de derechos y, la última, en la que se estudian las acciones como objeto de otros derechos.

La primera de las partes de la obra, que ocupa ciento sesenta y siete páginas, estudia la acción bajo un triple aspecto; en primer lugar estudia la acción como parte alícuota del capital social. En este aspecto, Bérghamo expone cuál es la función del capital social, destacando con caracteres netos la distinción entre la responsabilidad limitada de los socios, que se cifra exclusivamente en su obligación de aportar los bienes, que se han comprometido, a la sociedad.

Estudia más tarde la distinción entre patrimonio y capital social, para

destacar los cinco principios de defensa del capital social y sus respectivos corolarios, que son el centro capital de la sociedad anónima.

Dentro de esta sección, dedica Bérnago un interesante estudio a las distintas teorías que, por la doctrina, se han elaborado en torno a los conceptos de acción y porción de interés en la Sociedad. Estudia igualmente la figura inglesa de la garantía flotante o «floating charge», modalidad específica de la que no existen precedentes en España y, por último, el interesante sistema de los Estados Unidos respecto a las acciones sin valor nominal, instituciones que, si bien es cierto no tienen reflejo en nuestro derecho, no dejan de ejercer influencia sobre otras instituciones españolas.

En la segunda parte, estudia la acción como título. Dedicó amplias páginas al estudio de las características de la acción en cuanto al título de crédito, sus modalidades, sus peculiaridades específicas, así como a recoger diversas cuestiones prácticas, como es la de la posible eficacia de los pactos reservados en la constitución de la Sociedad, la existencia y funcionamiento de la Sociedad, antes de la inscripción de la misma y las particularidades que presenta la existencia de resguardos de títulos, extractos de inscripción y títulos múltiples.

El capítulo tercero lo dedica Bérnago a la acción como derecho. Estudia en él la naturaleza jurídica del derecho de socio, así como los caracteres esenciales del complejo de derechos que implica la misma y sus distintas particularidades, terminando el capítulo con un estudio sobre la indivisibilidad de la acción y las normas relativas al ejercicio de los derechos incorporados a ella. Con esto concluye la primera parte del libro.

La segunda parte, dedicada a la suscripción de acciones y aportación del accionista, ocupa nada menos que doscientas ochenta páginas, concordes con la importancia y transcendencia de la pluralidad de problemas que en ellas se plantean. Divide esta parte Bérnago en cinco capítulos distintos.

El primero de los capítulos lo dedica a la suscripción de acciones. Estudia la naturaleza jurídica del negocio de suscripción, así como la capacidad precisa para ello, las particularidades que plantea la suscripción simulada y la problemática de las acciones en cartera, alabando la medida de la Ley de hacer desaparecer las mismas, si bien poniendo de manifiesto que, con arreglo a la práctica, no han desaparecido por completo ya que, en definitiva, aparecen en los aumentos de capital.

El capítulo, dedicado íntegro al tipo de emisión, le permite hacer un estudio muy completo de la prima de emisión, sus particularidades, naturaleza, órganos competentes para exigirla, responsabilidad y destino de la misma.

El capítulo tercero, dedicado al desembolso dinerario de la acción, junto con la doctrina general de esta materia, permite a Bérnago, una vez más, poner de manifiesto numerosos problemas planteados por la práctica. Así ocurre, por ejemplo, con el estudio que hace del pago anticipado; el relativo a la responsabilidad solidaria en caso de cesión, de cesionario y cedente respecto de los dividendos pasivos; la ejecución en base del derecho de suscripción de los bienes del accionista; las particularidades que

plantea la enajenación de las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso o el abono de dividendos pasivos en el supuesto de liquidación social.

Capítulo especialmente interesante es el capítulo cuarto, dedicado íntegramente a la aportación *in natura* del suscriptor. Tras estudiar la naturaleza de esta aportación, plantea una vez más Bérnago una serie de problemas derivados de la práctica jurídica. Así ocurre con los problemas relativos a la entrega del bien aportado y la obligación de saneamiento y el riesgo de la aportación; el estudio de la aportación de cosa ajena; la problemática de la aportación de empresa, inclinándose por la tesis unitaria de la misma y descendiendo incluso al problema de la capacidad, para la aportación, siendo partidario de la necesidad del consentimiento de la esposa en el caso de aportación de empresa, así como el estudio que hace de la posible aportación de asistencia técnica y de las aportaciones de goce.

El capítulo quinto trata, por último, de las relaciones entre la aportación y la limitación de la responsabilidad; destacando en él el estudio de las posibles aportaciones suplementarias del accionista, incluyendo en ellas los nuevos compromisos, las obligaciones sociales accesorias, las primas de emisión y los desembolsos suplementarios a fondo perdido, en las situaciones críticas de la Sociedad.

La tercera parte, que ocupa doscientas páginas y con la que concluye el tomo primero de la obra, está dedicada a lo que podríamos llamar la «dinámica de la acción» y se titula «Las acciones y su modo de circular». Comprende cuatro capítulos distintos.

En el primero de sus capítulos afronta la distinción entre acciones nominativas y al portador, las particularidades y requisitos de cada una de ellas y el distinto tratamiento jurídico que la Ley les da, así como su distinta forma de transmitirse. Resulta muy interesante, desde el punto de vista práctico, alguno de los aspectos tratados por Bérnago, como ocurre por ejemplo con la posibilidad que acepta de que los estatutos regulen la posible conversión de las acciones en nominativas o al portador, a petición del propio socio, cambiando así su ley circulativa, o a las páginas que dedica al estudio del valor que tiene la inscripción en el libro de acciones nominativas, o la transcendencia de la posesión mediata de las acciones, así como la crítica que hace a las exigencias formales para la transmisión de los títulos.

El segundo capítulo contiene todo lo relativo a los límites a la transmisión de las acciones. En él se estudian las diversas cláusulas restrictivas más importantes, con un acertado juicio de valoración de las mismas. Se contiene lo referente a las limitaciones puestas por la Ley, a la adquisición por extranjeros de acciones en la Sociedad española. Destaca, en especial, la justificación que hace de la posibilidad de imponer limitaciones en las acciones al portador; el completo estudio del sindicato de bloqueo; las cláusulas de consentimiento en el supuesto de sucesiones «mortis causa»; las particularidades de la transmisión de acciones de la propia inscripción de la Sociedad en el Registro, etc.

El capítulo tercero estudia ampliamente la posibilidad y limitaciones de:

la adquisición por la sociedad, de sus propias acciones, separando sus diversos supuestos y las consecuencias que traen consigo. Y dedica, por último, el capítulo cuarto, con el que se cierra el primer tomo de la obra, a la amortización de las acciones con todas sus particularidades. Resulta muy interesante el estudio de la oportunidad de dicha amortización así como de las acciones de goce, con las que se pueden sustituir las acciones amortizadas.

La cuarta parte, que ocupa íntegro el tomo segundo y parte del tercero, estudia la acción como generadora de derechos separando los nueve derechos fundamentales que la Ley concede al accionista, como son el derecho de dividendo, el de voto, el de suscripción preferente, el de impugnación de acuerdos sociales, el de información, el de intervenir en la gestión social, el de separación, la posibilidad de derechos privilegiados y el derecho a la cuota liquidativa. Ya se comprende que, desde el prisma de los derechos del accionista, en realidad hace un estudio Bérnago de la totalidad de problemas de la sociedad anónima, como tendremos ocasión de ver al reseñar pormenorizadamente cada uno de estos casos.

Comienza Bérnago su estudio del derecho de dividendo, con una amplísima sección destinada al beneficio y su distribución que es, en mi opinión, una de las partes más felices de la obra, donde, junto a criterios estrictamente jurídicos, se despliega el amplio conocimiento económico del autor. Hace un estudio pormenorizado de las obligaciones de la Sociedad en torno al Balance, así como de las normas dictadas para la regularización del mismo, de todo lo relativo a las reservas, a las amortizaciones y a la distribución del beneficio y forma y requisitos de su determinación, para luego estudiar el tema de los dividendos activos y las ventajas particulares.

Por su novedad, destacamos por ejemplo, el estudio que hace en el artículo 18 de la posible existencia de sociedades sin ánimo de lucro, la posibilidad de dividendos prometidos por terceros y sus particularidades y la tesis de Bérnago respecto a los intereses intercalarios, apelando para apoyar su tesis, a la práctica que resulta del examen de los propios protocolos notariales.

Muy sugestivo es el capítulo segundo, que dedica íntegro al derecho de voto. Destacamos en él, en efecto, como problemas interesantes tratados, el de la naturaleza del voto, en su página 350; la problemática de los vicios de voluntad en el ejercicio de este derecho —página 353—; los problemas de la justificación de la cualidad de socio para asistir a las Juntas —página 382 y siguientes—; si cabe la posibilidad de convocar a la Junta sin anuncios, —página 386—; las Juntas con un sólo accionista —página 399—; el quorum de asistencia y su momento, así como la posible incidencia sobre la validez de la Junta, de la retirada de un socio después de formada la lista de asistencia —página 403—; posibilidad de emitir diversos votos por un solo titular —página 414—; la asignación del voto dirimente al Presidente —página 455—; todo lo relativo a la cesión del voto y sindicatos de accionistas —página 460—; la problemática planteada por la interdicción del voto —página 478—; las consecuencias del voto antisocial —página 487—; la posible responsabilidad del socio por el voto emitido —página 489—; te-

mas estos que sirven de botón de muestra de la importancia de la materia tratada en este capítulo.

El capítulo siguiente aborda la problemática planteada por el derecho individual de suscripción preferente. Quizá la tesis más importante sea la ponderada consideración de la posibilidad, hasta hoy que sepamos no admitida en la doctrina, de la derogación del principio, en escritura fundacional, fundándolo en que se trata de una abdicación universal por los fundadores. Aparte de este problema de indudable transcendencia práctica, aborda otras cuestiones no menos importantes, como son: el problema del destino de los residuos no suscritos, la transmisibilidad del derecho de suscripción, así como las excepciones admitidas a este derecho de suscripción preferente, entre las cuales es especialmente sugestiva su tesis que, al hablar de las aportaciones *in natura* tradicionalmente admitidas por la doctrina como exceptuadas del derecho de suscripción, matiza sin embargo la distinción entre aportaciones *in natura* de bienes específicos, respecto de los que mantiene la excepción, y de bienes genéricos, que podrían adquirirse en el comercio jurídico, respecto de los cuales cree debe mantenerse la existencia del derecho de suscripción preferente, ya que nada impide, con el dinero proporcionado por los socios, la adquisición en el comercio de los citados bienes. De aquí que mantenga la tesis de que, en esta materia de aportaciones *in natura*, es conveniente una exégesis restrictiva de la excepción. También son interesantes las ponderadas observaciones que hace sobre la conversión de obligaciones en acciones y el estudio de la posibilidad de admitir como privilegio de ciertas acciones, el consistente en la atribución a las mismas de un derecho especial de suscripción preferente, problema respecto del cual Bérnago adopta más bien una posición negativa.

En el capítulo cuarto, Bérnago aborda el problema del derecho de impugnación de los accionistas. Parte del estudio del fundamento de este poder de impugnación, con una exposición de las doctrinas existentes en torno al sustrato mismo de la sociedad, que por algunos se pone en un interés social independiente del interés de los socios, por otros en el interés común de los socios, que hace surgir la empresa y, para algunos otros, en el interés individual, aunque sumable, de los componentes de la sociedad. Sentados los principios esenciales de donde deriva el derecho, Bérnago hace una completa exégesis de los artículos de la Ley donde se establece, partiendo de una extensa diferenciación entre los acuerdos nulos y los acuerdos impugnables, viendo cuáles son causas de nulidad y de impugnación y estudiando los aspectos procesales del problema, para terminar dedicando una atención especial al ejercicio de este derecho, en el supuesto de titularidades especiales, como son la copropiedad, el comodato de acciones, la prenda, el usufructo, el co-usufructo, etc. Estudia por último la legitimación de los administradores, las posibles legitimaciones de terceros y los lazos para el ejercicio de la acción, la problemática que plantea la transmisión de acciones, el tema del derecho de impugnación y el proceso de impugnación.

En el capítulo quinto estudia el derecho de información del accionista,

tanto en la etapa de la constitución de la sociedad, como en la vida de la misma, centrándose principalmente en el estudio de los límites del derecho de información y dedicando un apartado especial al llamado secreto bancario.

En el capítulo sexto y bajo el título general de «Derecho de intervenir en la gestión social», hace un amplio estudio de los numerosos problemas planteados por la administración de la Sociedad. Arranca de una contemplación de las teorías que se disputaban la primacía en la fecha de la publicación de la Ley, en torno a la naturaleza de la administración de la sociedad, exponiendo con amplitud la teoría clásica del mandato y la más moderna, aunque hoy ya en realidad esté superada, del órgano, admitiendo que la Ley española se apunta a la tesis que en la época de su publicación era considerada como más moderna, llamada «Teoría del órgano». No obstante, la mayor importancia de este capítulo, reside una vez más en la pluralidad de cuestiones concretas planteadas. En este sentido, por ejemplo, destacan las ponderadas consideraciones en torno al actual problema de la posibilidad de que una sociedad sea administradora de otra sociedad distinta; toma postura —por cierto, a nuestro juicio extraordinariamente tradicional—, en torno al problema de la temporalidad o no del nombramiento de administradores fuera del control social, defendiendo la tesis de que también en este supuesto se aplica la limitación de cinco años, que para el primer caso resulta clara, del artículo 72 de la Ley; critica duramente, como ya es habitual en nuestros autores, lo establecido en el artículo 71 de la Ley, cuya aplicación práctica resulta extraordinariamente difícil y, en ocasiones, incompatible con el derecho de separación de los administradores, reconocido por la propia Ley en el artículo 75.

Estudia ampliamente, lo que resulta muy importante en esta etapa pre-modificadora de nuestra legislación, el sistema francés y alemán, que parece irse imponiendo —por cierto— en los países del Mercado Común, en orden a la administración de sociedades, con un rígido aumento de las facultades del Consejo de Administración e independización de la actuación del mismo, respecto de las Juntas Generales, mediante la interposición de órganos de vigilancia y reduciendo a un mínimo las facultades de intervención de la propia Junta General.

Interesante es la exposición que hace en el capítulo séptimo, del derecho de separación del accionista, y, al amparo del mismo, de todo cuanto hay que decir sobre transformación y fusión de sociedades, así como la amplia problemática planteada por el objeto social y su modificación.

Tras un capítulo octavo donde estudia los distintos derechos privilegiados que se pueden conceder al accionista y el funcionamiento de la asamblea especial de accionistas afectados, dedica el capítulo noveno al derecho a la cuota liquidativa, donde, junto a toda la problemática de la disolución y liquidación de la sociedad, reúne otros problemas tan interesantes como el de la sociedad anónima en una sola mano o el de la llamada sociedad reducida a su cuadro.

La parte quinta y última de la obra, destinada a la acción como objeto de derechos, tiene dos capítulos, el primero que estudia el usufructo de:

acciones y el segundo la prenda de las mismas. Al estudiar el usufructo de acciones, Bér-gamo va planteando los diversos problemas que la existencia del usufructo suscita, en torno al ejercicio de los derechos concedidos al accionista. Así, estudia ampliamente el derecho al dividendo, destacando lo relativo a la problemática que surge cuando el usufructo no coincide con el ejercicio social. Estudia el abono de los dividendos pasivos y el interesante problema del derecho a poseer el título-acción, así como la posibilidad de emitir un certificado de usufructo. Justifica la atribución de derecho de voto al nudo propietario, así como las limitaciones que el voto del usufructuario debe tener en cuenta en la práctica, en aquellos casos en que, con carácter excepcional, los estatutos le hayan concedido este derecho, señalando cómo en el ejercicio del mismo, deberá el usufructuario conservar la forma y sustancia del bien usufructuado, debiendo por tanto su voto producirse siempre en un sentido honorable, mezclando la diligencia con la prudencia.

Estudia después ampliamente los derechos sobre las nuevas acciones y, en especial, la posibilidad de que se concedan acciones a título de dividendo, así como la difícil problemática del aumento de capital por transformación de reservas disponibles.

Por último, estudia los diversos supuestos de reducción de capital en relación con el usufructo de las acciones y las situaciones derivadas de la existencia de un usufructo en casos de liquidación de la sociedad, así como las normas aplicables a la comunidad del usufructo.

Al hablar de la pignoración de acciones, Bér-gamo estudia el problema de la naturaleza jurídica de las mismas, la distinta posición de las acciones nominativas o al portador, en materia de pignoración, así como los diversos derechos que surgen de la existencia de la prenda y de la ejecución de la misma, para concluir con la exposición de las normas que prohíben a la Sociedad tomar en prenda sus propias acciones.

De todo lo expresado se deduce la feliz conjunción en la obra de Bér-gamo, como al principio indicábamos, de los más rigurosos conceptos doctrinales, unidos al planteamiento de una masa ingente de problemas prácticos, planteados por la Sociedad anónima.

Sólo nos resta, antes de concluir, el resaltar lo cuidado de la edición de la obra, la inexistencia práctica de erratas, tan difícil en una obra tan compleja y larga.

Por tanto, llegue nuestra felicitación y agradecimiento a Alejandro Bér-gamo, por la publicación de la obra de la que hemos hecho recensión.

JOSÉ MARÍA DE PRADA

Notario de Madrid.